

Artículo 22.- Licencias.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, avisando con una antelación de 24 horas, siempre que ello fuera posible, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, en los siguientes casos:

1.- Licencias por matrimonio: 18 días.

En el caso de convivencia justificada, se estudiará en la COMISIÓN MIXTA PARITARIA.

2.- Matrimonio de hijos: 1 día en Melilla, 3 días en península. El resto se estudiará en la COMISIÓN MIXTA PARITARIA.

3.- Matrimonio de hermanos: 1 día en Melilla, 3 días en península. El resto se estudiará en la COMISIÓN MIXTA PARITARIA.

4.- Por muerte de un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad: 3 días si es en Melilla. Si fallece fuera de Melilla serán 4 días.

5.- Nacimiento de hijos o adopción: 3 días, si concurriera enfermedad grave certificada por el médico de la empresa se ampliará a 4 días.

6.- Enfermedad grave u hospitalización, de ascendentes o descendientes directos del trabajador o su cónyuge: 2 días si es en la misma localidad y 4 días si es en península.

7.- Por traslado del domicilio habitual: 1 día.

8.- Para el caso de renovación u obtención del carnet de conducir de las clases "C, D y E" de todo el personal que lo requiera para la realización de su trabajo en la empresa, el tiempo que sea necesario para exámenes y tramitación.

9.- Para la realización de cursos de formación sindical 15 días que serán repartidos entre los sindicatos representados en el Comité de empresa y proporcional a la representación que ostente en el mismo.

10.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber, inexcusable de carácter público y personal cuya exigencia deberá demostrarse documentalmente.

11.- Los supuestos no contemplados en el presente artículo serán estudiados por la COMISIÓN MIXTA PARITARIA.

Artículo 23.- Permisos.

El personal, en supuestos distintos de los previstos en el referido artículo del Estatuto de los Trabajadores, y por circunstancias personales o familiares acreditadas, podrá solicitar permisos retribuidos en un máximo de tres ocasiones por año, y que en conjunto total no superarán los 4 días al año.

La concesión de estos permisos estará condicionada, en todo caso, por las necesidades del servicio, si bien en caso de no ser posible disfrutar dicho permiso en la fecha solicitada, la empresa señalará otra, y una vez, informado el solicitante del cambio, éste dará la conformidad o no para su disfrute. Este permiso no será acumulable al período de vacaciones.